



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2675

“Por la cual se concede un permiso sindical a un Miembro del SINTRAOFIPUBOL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

"ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 2675

Página **2** de **3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso sindical a un miembro del SINTRAOFIPUBOL"

dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

- 1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.*
- 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o secretario general de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.*
- 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
- 4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.*
- 5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.*
- 6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros...." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).*

Igualmente se deberá tener en cuenta la Circular Conjunta No. 100-001-2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, que al respecto establece:

"Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. Deben enmarcarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.*
- 2. Se conceden mediante acto administrativo suscrito por el jefe del organismo o por quien este delegue, previa solicitud de las organizaciones sindicales.*
- 3. Las organizaciones sindicales deben solicitar el permiso por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requieran en la mesa de negociación.*
- 4. Se otorgan a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias de la negociación colectiva.*
- 5. Las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que eleven las organizaciones sindicales.*
- 6. Durante el permiso sindical el empleado mantiene sus derechos salariales y prestacionales.*

Finalmente, y en razón a que el permiso sindical conlleva una separación temporal del



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 2675

Página **3** de **3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso sindical a un miembro del SINTRAOFIPUBOL"

servidor de las funciones del cargo que desempeña, la administración, cuando lo encuentre indispensable, podrá asignar las funciones de manera transitoria a otro servidor público o revisar las cargas laborales."

Que la Confederación de Trabajadores de Colombia programo el VIGESIMO OCTAVO-XXVIII- CONGRESO NACIONAL DEL TRABAJO "POR LA SALUD, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA POBREZA Y LA IGUALDAD", el cual se llevara a cabo desde el 19 al 24 de Septiembre de 2022 en la ciudad de Bucaramanga.

Que el señor **JOSE VERGARA MARTINEZ**, presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES PUBLICOS DE BOLIVAR- SINTRAOFIPUBOL, solicitó conceder permiso remunerado a el señor RAMON MORALES CAMPO, quien funge como Fiscal de dicho sindicato, para participar en el VIGESIMO OCTAVO-XXVIII- CONGRESO NACIONAL DEL TRABAJO "POR LA SALUD, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA POBREZA Y LA IGUALDAD.

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permisosindical solicitado por la organización SINTRAOFIPUBOL.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder permiso sindical por el término de SEIS (06) días, desde el 19 al 24 de septiembre de 2022., al Funcionario **RAMON MORALES CAMPO** identificado con Cedula de Ciudadanía N°19.871.151, miembro del sindicato SINTRAOFIPUBOL, con el fin de que asista al CONGRESO NACIONAL DEL TRABAJO "POR LA SALUD, EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA POBREZA Y LA IGUALDAD.

SEGUNDO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de laSecretaria de Educación de Bolívar y/o a la organización SINTRAOFIPUBOL.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Turbaco, a los, 30 días del mes de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo.: Delanis Salas Villedas
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellón

Jefe de Oficina Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos